

CONSTANCIA: El día 20 de abril de 2022, venció el término que tenía la parte demandante para subsanar los defectos de la demanda. En tiempo oportuno presentaron memorial con ese propósito.

Armenia Quindío, 03 de mayo de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL SUMARIO –ALIMENTOS

RADICADO : No. 2022-00039

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.**

Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito mediante el cual se pretende subsanar la demanda, se observa que la adolescente que reclama alimentos no se encuentra debidamente representada para adelantar esta acción, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 82 en sus numerales 11 y 12 del Código de Infancia y Adolescencia para procurarle una representación adecuada a la luz del interés superior del menor consagrado en el art. 44 de la Carta política, y sobre en este mismo sentido la Procuradora Cuarta Judicial II en asuntos de familia se pronunció en idéntico concepto.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a citar a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que intervenga en representación de la menor y adelante el presente trámite. Para ello, se dispondrá remitir el expediente para que designen una defensora de familia que la represente y presente la demanda con arreglo a las observaciones realizadas por el despacho en auto de fecha 5 de abril de 2022 que la inadmitió.

De acuerdo con lo dicho, se otorgará a la Defensora de Familia el término de cinco días para que subsane la demanda, contados a partir de la notificación que se le haga del presente auto, so pena de rechazarla conforme a lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Armenia Quindío, para que intervenga en representación de la adolescente Laura Sofía Restrepo Walteros dentro de esta demanda de alimentos que propone en contra de sus padres señores Luz Adriana Walteros Gañan y Fernando Restrepo Durango.

SEGUNDO: Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que conforme a su competencia, le asigne a la adolescente un defensor de familia que la represente en esta demanda en defensa de sus derechos conforme a la prevalencia superior consagrada en nuestra carta política en el art. 44.

Compartir el link del expediente con el oficio que se envíe para comunicar lo aquí decidido.

TERCERO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Término que empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación que se haga de este auto y haberse compartido el expediente.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 04-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA